

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00030, informando que el apoderado de la parte actora solicita la revocatoria del auto proferido el 7 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 00030 00**

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Alfonso Casallas contra Colpensiones y Otra.**

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado del demandante **LUIS ALFONSO CASALLAS**, solicita la revocatoria del auto proferido el 7 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, indicando que en correo electrónico del 28 de febrero de 2023 presentó el escrito de subsanación de la demanda, con la cual allegó las notificaciones de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S. A.**, conforme lo establece el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, y que a esta última se le efectuó el conocimiento previo el 24 de febrero de 2023.

A prima facie, observa el Despacho que el apoderado de la parte activa no interpuso recurso alguno contra el auto mediante el cual fue rechazada la demanda, ni es cierto que con la subsanación de la demanda se haya aportado la prueba del conocimiento previo de que trata el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 como dan cuenta las diligencias, el cual, se allegó con la solicitud de revocatoria de la providencia antes mencionada.

No obstante, en aras de no incurrir en un exceso de rigor y de no conculcar los derechos fundamentales de la parte activa, entre ellos, el acceso a la administración de justicia, y como quiera que revisado el documento adjunto con la petición de revocatoria, allegado por el apoderado del actor, en cuanto al agotamiento del conocimiento previo respecto de la demandada PORVENIR S.A., el cual fue realizado dentro del término concedido para subsanar la demanda (24 de febrero de 2023) omitiéndose su remisión, por tanto, y para no incurrir en un exceso de rigor y afectación de a derechos dada la naturaleza de los asuntos objeto de conocimiento de esta especialidad; se procederá a dejar sin valor y efecto el auto proferido el 7 de marzo de 2023 en cuanto rechazó la demanda presentada, para

en su lugar admitirla, en virtud de reunir los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** sin valor y efecto el auto proferido el 7 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, acorde a lo considerado.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ALFONSO CASALLAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada que registre en el certificado de existencia y representación legal, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

**CUARTO: NOTIFICAR** por Secretaría el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntado esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la última disposición citada.

**QUINTO: ADVERTIR** a las demandadas que cumplido lo anterior, deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 Ibidem, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° de la disposición inicialmente citada.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, que se señalará una vez contestada la demanda.

**OCTAVO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°050 de fecha 13 de abril de 2023

Secretario\_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01d0252154209a746af836208d93ac8451b833d5a65823c26b1e0853ed33fca**

Documento generado en 12/04/2023 02:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**